



### CERTIFICADO

En Santiago de Chile, a 23 de mayo de 2017, el suscrito, en su calidad de Secretario del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo, certifica que:

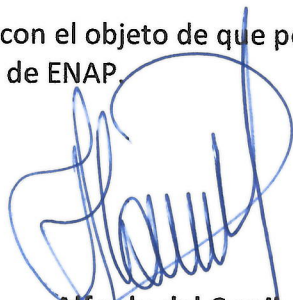
1. En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 2º del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 7 de enero de 2000, del Ministerio de Minería, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo ("ENAP"), ENAP se encuentra facultada para realizar las actividades propias de su giro, ya sea directamente o a través de sociedades en que tenga participación.
2. La participación de ENAP en Oleoducto Trasandino Argentina S.A. fue autorizada por el Honorable Directorio de ENAP por medio del Acuerdo 741-1, de 27 de abril de 1992, en que *"el directorio acuerda facultar al gerente general para que pueda constituir y participar en la o las sociedades que sean necesarias para promover y llevar adelante el Proyecto del Oleoducto Neuquén-San Vicente, previa obtención de las autorizaciones que sean necesarias"*.
3. Adicionalmente, dicha sociedad ha sido objeto de los siguientes acuerdos relevantes del Honorable Directorio de ENAP:
  - a. Acuerdo 771-7, de 25 de abril de 1994, en que se aprueba *"lo realizado en la promoción y el desarrollo del Proyecto del Oleoducto Neuquén – San Vicente y autorizó a uno cualquiera de los señores Juan Pedrals Gili, Juan Zitko Carmona y Miguel Durney Bernsteen para concurrir en representación de ENAP a los aumentos de capital requeridos en las sociedades Oleoducto Trasandino (Chile) S.A., el que podrá ser constituido en parte mediante capitalización de deudas, y en Oleoducto Trasandino (Argentina) S.A., previa obtención de las autorizaciones que sean necesarias, de modo de aumentar el capital aportado por ENAP en estas tres sociedades a un total de US\$ 1.025.000, lo cual significa mantener el 12,25% de participación social."*;
  - b. Acuerdo 808-2, de 28 de octubre de 1996, en que *"se faculta a la Gerencia General para que, en caso de obtenerse la conformidad del Ministerio de Hacienda, pueda concurrir en la compra de un 6% de las acciones de las*

*sociedades del Oleoducto Trasandino y se le autoriza para negociar las condiciones de pago”;*

- c. Acuerdo 826-6, de 27 de noviembre de 1997, en que *“sujeto a la autorización del Ministerio de Hacienda, se complementa el acuerdo N° 802-8 de este Directorio, que facultó al Gerente General para adquirir hasta un 6% de las acciones de Oleoducto Trasandino, en el sentido que el precio de compra de la referida participación accionaria será una suma máxima equivalente a US\$9.200.000.- más la suma de US\$ 1.300.000.- por concepto de utilidades del ejercicio 1997, no distribuidas a la fecha del Cierre respectivo”;* y
- d. Acuerdo 964-4, de 26 de septiembre de 2006, en que se autoriza *“a la Empresa nacional del Petróleo para que en uno o más actos adquiera el 50% de las acciones que las sociedades Encana Pipeline Inc. y EnCan Pipelines (Chile) S.A. poseen en las sociedades dueñas y controladoras del Oleoducto Trasandino hasta por el monto de USD 0 millones, de acuerdo al siguiente detalle: (i) 162.000 acciones de A&C Pipeline Holding Company de propiedad de Encana Pipelines Inc.; (ii) 8.099.280 acciones de Oleoducto Trasandino (Argentina) S.A. de propiedad de Encana Pipelines Inc.; (iii) 3.091.180 acciones de Oleoducto Trasandino (Chile) S.A. de propiedad de EnCan Pipelines (Chile) S.A.”.*

4. A esta fecha, ENAP es dueño del 35,79% de las acciones de Oleoducto Trasandino Argentina S.A.

Se emite el presente certificado con el objeto de que permanezca a disposición del público en general a través del sitio web de ENAP.



**Alfredo del Carril**  
Gerente Legal

Empresa Nacional del Petróleo